



BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO A CUATRO PLAZAS DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO; PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE.

1ª. OBJETO

Es objeto de estas bases regular la selección por oposición libre, para cubrir cuatro plazas de Agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Trujillo, encuadradas en la Escala Básica, categoría de Agente, según el artículo 12 de las Normas Marco de Policías Locales de Extremadura.

El número de plazas convocadas, dentro de la Escala Básica, categoría de Agente, es de cuatro.

Estas plazas están vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Trujillo y, han sido incluidas en la Oferta Pública de Empleo de 2007 (BOE de 18 de septiembre de 2007)

Tendrán asignadas las retribuciones correspondientes al grupo C y los demás complementos de conformidad con la legislación vigente y, la Relación de Puestos de Trabajo. El complemento de destino asignado es el correspondiente al nivel 18

2ª RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 74/2002, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.



3ª REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Art 27 normas marco

- a) Ser español
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y uno antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias
- c) Estar en posesión de las titulaciones académicas exigibles correspondientes a los grupos de clasificación de los funcionarios y establecidas en el artículo 13 de las presentes normas marco. En este caso, por pertenecer la plaza a la categoría de Agente, se requiere estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones
- e) No haber sido separado del servicio cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni haberse inhabilitado para el ejercicio de la función pública
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos
- g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y 165 centímetros las mujeres
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de oposición, y a que se refiere el artículo 29.1.13) de las presentes normas marco. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en el artículo 29.1.A) de estas normas marco.
- i) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B y BTP
- j) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la ley.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado i), debiendo acreditarse los permisos de conducir de las clases A y B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de requisitos, y el de la clase BTP antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación correspondiente.

4ª. SOLICITUDES.

4.1. FORMA.



En las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales. Asimismo, deberán manifestar, expresamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera.

Junto a la instancia se presentará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y del carné de conducir de las clases exigidas en la convocatoria, sí como el certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de oposición.

4.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El Plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E., una vez que se hubiesen publicado íntegramente estas bases en el B.O.P. de Cáceres y se anunciase en el Diario oficial de Extremadura.

4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las instancias, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Trujillo, en horario de oficina, o también de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fuera del plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún documento.

5ª ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente, dictará resolución en la que determinará los siguientes extremos:

1. Declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, determinando, en su caso, las causas de la exclusión, concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no hubiese reclamaciones la lista quedara elevada automáticamente a definitiva.
2. Se nombran, conforme a las presentes bases, las personas que conformarán el Tribunal evaluador.
3. Se determina el lugar, fecha y hora de la constitución del Tribunal y el comienzo del proceso selectivo.



5.2 Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos municipal y servirá de emplazamiento para los aspirantes.

Los sucesivos anuncios, salvo precepto en contrario, se publicarán en el Tablón de Edictos de la Entidad.

5.3 El hecho de figurar incluido en la relación de admitidos no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado, los cuales deberán ser acreditados documentalmente en el supuesto de que los aspirantes admitidos superen el proceso selectivo.

5.4 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6ª. PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El procedimiento selectivo será el de oposición libre y constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- A) Oposición libre
- B) Curso selectivo a superar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, que incluirá un periodo de prácticas en el Municipio respectivo.

6.1 FASE DE OPOSICIÓN

Las pruebas a superar en la fase de oposición serán las siguientes, las cuales tendrán carácter eliminatorio:

- 1) **Prueba psicotécnica** que será dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil profesional de estos puestos de trabajo.

El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores intelectuales aptitudes específicas, exigiendo a todos los aspirantes una puntuación igual o superior a al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española.

Intelectuales: Nivel intelectual con un nivel de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y especial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensorio motora.



Características de personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés, y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y de representación de la autoridad.

2) **Reconocimiento médico**, practicado por el Tribunal Médico que se designe al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas analíticas y complementarias o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que el opositor cumple las condiciones físicas y médicas especificadas en el ANEXO II. La fecha y lugar de dicho reconocimiento, se harán públicos en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

3) **Pruebas físicas**, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.

Para la realización de las presentes pruebas, determinadas en el ANEXO III, será indispensable presentar previamente el certificado médico establecido en la base 4ª. Este certificado es totalmente independiente del reconocimiento médico a que se refiere la anterior prueba.

4) **Prueba de conocimientos**, que consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 50 preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta y que versarán sobre el contenido que figure en el programa de la correspondiente convocatoria, recogido en el ANEXO IV de estas bases, disponiendo al efecto de una hora de tiempo.

5) **Prueba práctica**, que consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos que versarán sobre materias policiales relacionadas con el contenido del programa, a determinar por el Tribunal calificador, para lo que se contará con un tiempo máximo de 90 minutos.

Las pruebas señaladas en el anterior apartado tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.

6.2 EL PROGRAMA EXIGIDO EN LAS PRUEBAS

El programa a incluir en la convocatoria se compondrá de una parte general, en la que se incluirán temas sobre Derecho Constitucional, Comunitario,



Autonómico, Administrativo, Régimen local y funciones de la Policía local, y otra parte especial, con temas de Derecho Penal y de Tráfico y Seguridad Vial con un contenido mínimo de veinte temas y un máximo de treinta.

Dicho programa es el especificado en el ANEXO V de las bases que rigen esta convocatoria.

6.3 DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Las diferentes pruebas de la fase de oposición establecidas en el artículo anterior serán calificadas de la siguiente forma:

- a) Las pruebas psicotécnicas, caso de exigirse, se calificarán como "apto" o "no apto"
- b) El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto".
- c) Las pruebas físicas se calificarán igualmente como apto o no apto
- d) La prueba de conocimientos, tipo test, se calificará a razón de 0'2 puntos por cada respuesta correcta, restándose 0'05 puntos por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las preguntas no contestadas y
- e) La prueba práctica se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener en cada una de ellas un mínimo de cinco puntos para superarla.
- f) El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto".

Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimientos médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, un informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Todas las pruebas anteriores, al ser eliminatorias, precisan para la realización de las mismas la superación de la anterior.

6.4 DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante aprobado en la fase de oposición determinará el orden de la clasificación definitiva. Serán seleccionados los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, hasta el número de plazas objeto de esta convocatoria.

6.5 DEL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS



Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo a la Corporación respectiva, las retribuciones que les correspondan y, en todo caso, este nombramiento se otorgará al inicio del Curso Selectivo y durará hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera.

De producirse empate, el Tribunal decidirá a favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en la prueba práctica. En caso de persistir se resolverá por sorteo público con la presencia del Secretario de la Corporación.

6.6 DEL CURSO SELECTIVO EN LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA: DEL PERIODO DE FORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley de Coordinación de Policías locales de Extremadura y en el artículo 21 de las presentes normas marco, será requisito indispensable superar un Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, cuya duración será de cinco meses, cuatro de formación en la Academia y uno de prácticas en el respectivo Ayuntamiento.

Los contenidos del Curso Selectivo, así como su desarrollo, serán determinados por la Consejería competente en materia coordinación de Policías locales, a propuesta de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública y previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía local de Extremadura.

6.7 DE LA CALIFICACIÓN DEL PERIODO DE FORMACIÓN

El periodo de formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

La nota final será el cociente que resulte de dividir el total de calificaciones por el número de asignaturas.

6.8 DEL CURSO SELECTIVO EN LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA: DEL PERIODO DE PRÁCTICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley de Coordinación de las Policías locales de Extremadura y en el artículo 21 de las presentes normas marco, será requisito indispensable superar un periodo de prácticas en el municipio respectivo cuya duración será de un mes, según lo previsto en el artículo 33.

6.9 DE LA CALIFICACIÓN DEL PERIODO DE PRÁCTICAS



El periodo de prácticas no será puntuable.

La valoración del mismo se realizará por la junta de Profesores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, como apto o no apto, a la vista de la memoria elaborada por el alumno y del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el Alcalde del Ayuntamiento convocante de las plazas, previo asesoramiento del jefe de Policía Local.

6.10 DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

7ª ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

7.1 COMPOSICIÓN.

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría segunda del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, estará constituido por los siguientes miembros, designándose igual número de suplentes:

Presidente: Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde

Secretario: La de la Corporación o funcionario en el que delegue, que tendrá voz pero no voto

Vocales:

- Un representante de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura (Consejería competente en materia de coordinación de las Policías Locales, que será funcionario de carrera)
- el Jefe de la Policía Local
- un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde

Por cada miembro del Tribunal se nombrará un suplente con la misma procedencia que el correspondiente titular.

La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer una titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a las pruebas convocadas.

A iniciativa de la Central Sindical podrán estar presentes en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un



representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostenten representación en el Ayuntamiento convocante.

También podrán estar presentes como observadores un Concejal de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación.

El Tribunal fijará el calendario de realización de las pruebas debiéndose tener en cuenta que entre la finalización de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 15 días.

Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz pero sin voto.

Deberán abstenerse de formar parte en los Tribunales, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, no podrán formar parte de los Tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los Asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia.

Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.



En todo lo no previsto en estas bases respecto a la actuación de los Tribunales calificadoros, será de aplicación lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8ª DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

8.1. LLAMAMIENTO Y ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes serán convocados para ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público, cuyo resultado figurará en el anuncio por el que se haga pública la resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.

8.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad. En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

8.3 NORMAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS

Los aspirantes deberán presentarse para la realización de los ejercicios provistos del DNI o de un documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del tribunal

El ejercicio se realizará a puerta cerrada con la única presencia de las personas opositoras, los miembros del tribunal y las personas colaboradoras que este último designe.

Los aspirantes no podrán acceder al recinto del examen, provistos de teléfono móvil, agenda u otros dispositivos electrónicos.

El Tribunal garantizará, a lo largo de todo el proceso selectivo, el anonimato de los aspirantes.



9ª CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN NORMAS GENERALES.

Los ejercicios serán eliminatorios y puntuables hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Cuando en las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en dos o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máxima y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

10ª. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

11ª LISTA DE APROBADOS.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará un anuncio, en el Tablón de edictos de la Entidad, que contendrá los aspirantes seleccionados y elevará dicha relación al señor Alcalde-Presidente para que formule la propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas para ser enviado a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura a los efectos de la superación del curso selectivo.

12ª. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

12.1. DOCUMENTOS EXIGIBLES.

Los aspirantes propuestos aportarán en la Secretaría General del Ayuntamiento de Trujillo, los documentos acreditativos de que poseen las



condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases, son los siguientes:

- 1) Documento acreditativo de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos
- 2) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

12.2. PLAZO.

El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

12.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Quienes dentro del plazo indicado en la base 10.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

13ª. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.

Para el nombramiento definitivo como funcionario de carrera será condición indispensable que el aspirante realice y supere el curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, quedando anulado el nombramiento en caso contrario, en cuyo supuesto se procederá formulando nombramiento a favor del que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, siguiera en puntuación al inicialmente propuesto.

Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el señor Alcalde-Presidente dictará resolución nombrando funcionario de carrera al aspirante que lo haya superado, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de quince días. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas las actuaciones referidas a él, entendiéndose que renuncia a la plaza.

En el indicado plazo, si procede, deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el indicado plazo, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñando.



En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

14ª IMPUGNACIONES

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE ÚLTIMA: PUBLICIDAD

- Las presentes bases serán objeto de publicación íntegra en el BOP
- El anuncio de la convocatoria se efectuará en el BOE y también en el DOEX (artículo 49 de las Normas Marco de Policías Locales de Extremadura).
- El nombramiento de funcionario en prácticas se publicará en el BOP y en el DOEX, al igual que el nombramiento de funcionario de carrera. Los restantes anuncios relacionados con la convocatoria reglamentada en estas bases se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Trujillo.

↓
ANEXO I: MODELO DE INSTANCIA

D/Dª.....,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
MUY NOBLE MUY LEAL INSIGNE Y
MUY HEROICA CIUDAD DE TRUJILLO

D . N . I N A C I D O / A
E L E N
P R O V I N C I A D E C O N D O M I C I L I O
E N L A C / N º , D E
L A L O C A L I D A D D E P R O V I N C I A
D E , C O N T E L É F O N O
N º

El abajo firmante solicita ser admitido a la oposición que ese Ayuntamiento ha convocado para la provisión de CUATRO PLAZAS de Agente de la Policía Local, según las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del Título de Bachiller Superior, FP II o equivalente.
- Permiso de conducir de las clases A y B. –
- Certificado médico extendido, en impreso oficial, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias para la realización de los ejercicios físicos especificados en el Anexo IV de la convocatoria.

Y declara por su honor y responsabilidad que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Declara igualmente que reúne todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Trujillo a.....de.....de 2007
(firma)

ILMO SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

↓
ANEXO II: RECONOCIMIENTO MÉDICO



1. **Talla.** Estatura mínima: 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.
2. **Obesidad - Delgadez.** Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9. A los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal, que no deberá ser superior en ningún caso a 102 cm. en los hombres o a 88 cm en las mujeres.
3. **Ojo y visión:** Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos; desprendimiento de retina; patología retiniana degenerativa; hemianopsias y alteraciones campimétricas; discromatopsias y, en general, cualquier otra que dificulte de manera importante la agudeza visual.
4. **Oído y audición:** agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. No podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios y, en general, cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.
5. **Aparato digestivo:** cirrosis hepática; hernias abdominales o inguinales; pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales; enfermedad inflamatoria intestinal y, en general, otra que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
6. **Aparato cardio-vascular:** hipertensión arterial; las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a: Presión sistólica: 150 mm/Hg. Presión diastólica: 90 mm/Hg. Insuficiencia venosa periférica y, en general, cualquier otra que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.
7. **Aparato respiratorio:** asma bronquial; enfermedad pulmonar obstructiva crónica; neumotórax espontáneo recidivante y otras que dificulten el desarrollo de la función policial.
8. **Aparato locomotor:** patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.
9. **Piel:** cicatrices que produzcan limitación funcional u otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
10. **Sistema nervioso:** Epilepsia, migraña u otros procesos patológicos dificulten el desarrollo de la función policial.
11. **Trastornos psiquiátricos:** Depresión, trastornos de la personalidad, psicosis, alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales, y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.
12. **Aparato endocrino:** Diabetes u otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
13. **Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas:** enfermedades transmisibles, inmunológicas sistémicas u otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
14. Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.



ANEXO III: PRUEBAS FÍSICAS

1.- Lanzamiento de balón medicinal.

1.1.- Disposición. El aspirante se colocará ante una línea marcada en el suelo, paralela a la zona de lanzamiento, con los pies a la misma altura y paralelos entre sí, sin pisar la línea.

1.2.- Ejecución. Cuando se halle dispuesto el aspirante, agarrará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándolo desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más lejos posible.

1.3.- Medición. Se efectúa desde la parte anterior a la línea de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la zona de caída más cercana a dicha línea.

1.4.- Intentos. Podrán realizarse tres intentos.

1.5.- Invalidaciones. Se considerará nulo el lanzamiento cuando el aspirante:
- No tenga los pies paralelos, los mueva o salte.
- Pise la línea, la sobrepase o caiga sobre ella al efectuar el mismo.

1.6.- Marca mínimas.

Hombre: Con balón de 3 kilogramos, lanzarán 8,50 metros.

Mujer: Con balón de 3 kilogramos, lanzarán 6,50 metros.

2.- Salto de longitud con los pies juntos.

2.1.- Disposición. El aspirante se colocará ante una raya marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del

2.2.- Ejecución. Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo y con un solo impulso, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

2.3.- Medición. Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del mismo.

2.4.- Intentos. Podrán realizarse tres intentos.

2.5.- Invalidaciones.



- Si una vez separados los pies del suelo, vuelven a apoyarse para la impulsión definitiva.
- Si el aspirante pisa la raya en el momento de la impulsión.
- Si se produce el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.
- Si se separan las puntas de los pies.

2.6.- Marcas mínimas.
Hombres: 2,20 metros.
Mujeres: 2,00 metros.

3.- Suspensión en barra fija.

3.1.- Disposición. El aspirante se colocará sobre la barra en suspensión, con las palmas de las manos hacia atrás, con los brazos totalmente extendidos y paralelos a los hombros.

3.2.- Ejecución. Cuando se halle dispuesto, flexionará los brazos hasta asomar la cabeza en su totalidad por encima de la barra, permaneciendo en esa posición hasta alcanzar el tiempo mínimo establecido.

3.3.- Medición Será manual con un solo cronómetro.

3.4.- Intentos. Un solo intento.

3.5.- Invalidaciones.

- Falta de extensión total de los brazos.
- No asomar la barbilla por encima de la barra. -
- Ayudarse con balanceo del cuerpo o movimientos de piernas.

3.6.: Marcas mínimas.
Hombres: 50 segundos. Mujeres: 40 segundos.

4.- Prueba de velocidad de 60 metros.

4.1.- Disposición. El aspirante se colocará en la línea de salida. en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado.

4.2.- Ejecución. Cuando se halle dispuesto el aspirante, iniciará el recorrido cuando le sea indicado de forma sonora.

4.3.- Medición. Deberá ser manual. Duplicándose los cronos por cada aspirante, tomándose el tiempo más favorable de las dos mediciones.

4.4.- Intentos. Un solo intento.

4.5.- Invalidaciones. Las propias del tipo de carrera.



4.6.- Marcas mínimas. Hombres: 8.55 segundos. Mujeres:
9.20 segundos.

5.- Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

5.1.- Disposición. El aspirante se colocará en la línea de salida, en la posición que le corresponda.

5.2.- Ejecución. La propia de este tipo de carreras.

5.3.- Medición. Cronómetro único.

5.4.- Intentos. Un solo intento.

5.5.- Invalidaciones. Las propias de las carreras de este tipo.

5.6.- Marcas mínimas: Hombres: 3,45 minutos.
Mujeres: 4,15 minutos.

ANEXO IV: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La Reforma Constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2.- La Corona: funciones del Rey; el Refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- Los Derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos.

Los principios rectores de la política social y económica.

La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4.- El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la Organización Territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la

Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.



Tema 6.- La Unión Europea: referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7.- El Acto Administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 8.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y clases.

Tema 9.- Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y competencias. La población. El Padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 10.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de Alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en la Ciudad de Trujillo. La Intervención municipal en la actividad de particulares. La Policía Local como policía administrativa.

Tema 11.- Los bienes de las Entidades Locales. Sus clases. Régimen jurídico. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El presupuesto municipal.

Tema 12.- Historia de la Localidad. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; monumentos, Organismos y Centros oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 13.- El binomio policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad: Disposiciones Generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 14.- La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de las Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 15.- La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública Local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1.- El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y Falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2.- Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad.

Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3.- Delitos contra la seguridad del tráfico u omisión del deber de socorro. Delitos contra la Salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
MUY NOBLE MUY LEAL INSIGNE Y
MUY HEROICA CIUDAD DE TRUJILLO

Tema 4.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 5.- La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La detención. Los derechos y garantías del detenido. El procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6.- La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7.- El Reglamento General de Circulación: objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8.- Normas generales de comportamiento en la circulación: normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 9.- Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento General de Circulación.

Tema 10.- Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 11.- Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 12.- El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Infracciones y sanciones. Responsabilidad.

Tema 13.- Normativa reguladora sobre paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 14.- Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica.

La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 15.- El accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la intervención policial en el accidente. El atestado de Tráfico. Sus contenidos y tramitación.



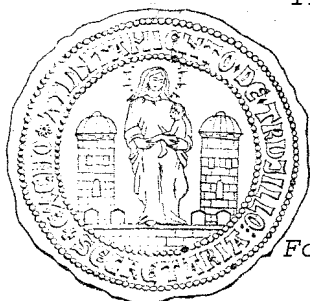
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
MUY NOBLE MUY LEAL INSIGNE Y
MUY HEROICA CIUDAD DE TRUJILLO

De orden del señor Alcalde, cito a Vd. en su calidad de miembro de la Comisión Informativa de Personal, para que acuda a la reunión que se celebrará en este Ayuntamiento, el próximo día 15 de octubre, a las 12:00 horas, al objeto de dictaminar los siguientes asuntos:

- 1.- Bases plazas de Agentes de la Policía Local.
- 2.- Revisión de oficio del acuerdo de los funcionarios municipales en relación a la jornada laboral.

Trujillo, 10 de octubre de 2007.

LA SECRETARIA GENERAL,



Fdo.: M^a Ángeles García Villaverde